



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0177
RADICADO N° 2020-00234-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., se allegó solicitud de corrección de auto por el apoderado judicial de la AFP COLPENSIONES, por lo que el Despacho procede a resolver.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la corrección del auto interlocutorio No. 0646 del 20 de septiembre de 2022, notificado en estados del 21 del mismo mes y año, al considerar que este despacho incurrió en un error aritmético al aprobar la liquidación de costas, pues las agencias en derecho en segunda instancia fueron fijadas a cargo de Colpensiones en la suma de \$908.526.00, sin embargo, se señaló como agencias en derecho de segunda instancia al momento de liquidarlas un valor de \$908.536.00.

Al respecto, debe precisarse previamente lo establecido en el artículo 286 del C. G. P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral:

... CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, revisada la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se observa que le asiste razón al memorialista, y que el despacho incurrió en error aritmético al liquidar las costas, al haberse señalado como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de Colpensiones la suma de \$908.536.00, cuando en realidad el valor impuesto por el Tribunal Superior de Medellín fue de \$908.526.00.

En consecuencia, resulta procedente CORREGIR el auto interlocutorio No. 0646 del 20 de septiembre de 2022, en dichos términos. Se advierte que, al aprobarse la liquidación de las costas, se aprobó por el valor correcto, esto es, por \$1.817.052.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 0646 del 20 de septiembre de 2022, según se expuso en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e803cfd3e5d9fbdd9225d0d404e7d3f90a3953dc6fab71a984a1892e4cf75**

Documento generado en 30/03/2022 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>